

EXP. No. 144/2014-G 1

Guadalajara, Jalisco; 08 ocho de julio del año 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTO S los autos para resolver nuevo laudo en el juicio laboral número 144/2014-G 1 promovido por el Eliminado 1 Eliminado 1 en contra de la **H. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, COMISIÓN MIXTA INTERNA DE LA ESCUELA SECUNDARIA NÚMERO 24 "EMILIANO ZAPATA SALAZAR"** y Tercera Llamada a Juicio **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo 221/2018 emitido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito; el cual se realiza bajo el siguiente:-----

R E S U L T A N D O :

1.- Por escrito presentado en oficialía de partes de este Tribunal el día 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce interpuso demanda en contra de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y "Comisión Mixta Interna de la Escuela Secundaria número 24", ejerciendo como acción principal la asignación de 04 cuatro horas en la materia de Historia I. Dicho ocuso se admitió 28 veintiocho de abril del año en cita, previniéndose a la parte actora a efecto de que aclarara su demandada inicial, así como ordenándose notificar a la parte actora así como a emplazar a las entidades públicas a fin de rendir contestación a la demanda, concediéndole el término de ley y señalándose fecha para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio. Con fecha 20 veinte de mayo del año 2014, compareció la parte actora a dar contestación a la prevención formulada por el accionante, asimismo mediante escrito fecha 10 diez de julio del año mencionado, la Secretaría de Educación presentó su escrito de contestación a la demandada. Así las cosas con fecha 11 once de julio, previo al desahogo de la audiencia trifásica se tuvo a la codemandada Comisión Mixta Interna de la Escuela Secundaria número 24, por contestada en sentido afirmativo, suspendiéndose la audiencia en cita con motivo del llamamiento a juicio del tercero Secretaría de Administración, Planeación y Finanzas del Estado de Jalisco,

misma que produjo contestación mediante escrito de fecha 25 veinticinco de julio del año 2014; posteriormente en la etapa CONCILIATORIA, se manifestó la inconformidad de solucionar el conflicto; en la fase de DEMANDA Y EXCEPCIONES, se ratificaron los recursos respectivos; en la fase de OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS se le tuvo a la parte actora por perdido el derecho a ofrecer pruebas y por lo que ve a la codemandada y tercera llamada a juicio aportando los medios de convicción, mismos que se admitieron el 30 treinta de junio del año 2016 dos mil dieciséis. Desahogadas las probanzas, previa certificación levantada por el Secretario General de este Tribunal, se ordenó turnar los autos a la vista de este Pleno para dictar el laudo que en derecho corresponda. -

2.- Con fecha 14 catorce de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, se emitió por este Tribunal Laudo, por el cual se inconformó la parte actora interponiendo demanda de Amparo Directo, misma que recayó en el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito, formando el juicio bajo número 221/2018, el cual fue resuelto mediante Ejecutoria pronunciada el día 06 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve. El Testimonio de la Ejecutoria señala: **"ÚNICA.- LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a ALFONSO SILVA ROLÓN**, en contra del acto del Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, con residencia en Guadalajara, consistente en el laudo aprobado el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, en el juicio laboral 144/2014-G 1, del que se hizo relación en el resultando segundo de este fallo. Para los efectos precisados en la parte final del último considerando de esta sentencia. - - - - -

Por lo tanto, siguiendo los lineamientos de la Ejecutoria de amparo en cita, por auto de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, este Tribunal dejó insubsistente el Laudo reclamado, ordenando dictar un nuevo laudo en el que:

- "... reponga el procedimiento con la finalidad de requerir a la actora por la aclaración de la demandada, en relación con los aspectos destacados en esta sentencia como son: - - - - -
- - - - -

- Se precisen los datos relativos al concurso que dijo la parte actora ganó, para el otorgamiento de las horas vacantes en la materia de Historia 1 o I, como pudiera ser además el número de convocatoria, el número de concurso, la clave presupuestas signada, la fecha de la resolución que culminó con ese procedimiento y por lo cual se concedieron tales horas al actor.- - - - -
- - - - -
- Por lo que en razón de lo anterior, se repuso el procedimiento en los términos ordenados en la ejecutoria de amparo que hoy se cumplimenta, y una vez desahogado el mismo en todas y cada una de sus etapas, mediante auto de fecha 20 veinte de junio del año 2019 dos mil diecinueve se ordenaron turnar los autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponde, lo que se hace bajo los siguientes:
- - - - -

C O N S I D E R A N D O :

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- -
-

III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio se tiene que el actor, funda su reclamo en lo siguiente: - - - - -

(Sic) "2.- Mis servicios de trabajo al frente del grupo de la secundaria número 24 mixta en comento, el de la voz, lo desempeño en forma continua e ininterrumpida y profesionalmente; con fecha 20 de junio del año 2013, mediante boletín 559/40/2013, se convoco por la comisión mixta interna de la Escuela Secundaria Mixta interna de la Escuela Secundaria Mixta 24, la vacante de cuatro horas semana mes de base en la asignatura de Historia 1 turno matutino; inmediatamente, el suscrito presente solicitud ante este órgano de autoridad docente del centro escolar

indicado, con fecha 20 de junio del año 2013, para concursar, en las mismas previo llenar o cumplir con los requisitos que establece el catálogo escalafonario para participar en las horas vacantes que convoco este órgano del gobierno interno de la escuela.

3.- Por motivo que el promovente de esta acción laboral, gane y obtuve cuatro horas de Historia 1 turno matutino, sustituyendo al profesor Eliminado 1 (el cual falleció) por consiguiente, al fallecer el titular de estas cuatro horas de historia turno matutino, la Secretaría de Educación Pública, Jalisco, es el titular de estas 4 horas de historia 1, el compareciente inicia mi trabajo frente a grupo con efectos a partir de: 1 de julio del año 2013, por la propuesta de alta a favor por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (sección 47), propuesta que esta representación sindical elevo ante la Secretaría de Educación, Pública Jalisco, estas cuatro horas de Historia 1, turno matutino que yo gane y obtuve, como ya lo manifesté con anterioridad lo es por cumplir con el reglamento escalafonario del centro de trabajo en comentario; además por no tener ningún problema con la totalidad del horario semana mes que el de la voz desempeño con eficacia y eficiencia en la Escuela Secundaria 24, Mixta; sin ningún contratiempo o problema en la prestación del servicio, para lo cual tengo la preparación y los conocimientos profesiones que yo cumplí ante la comisión mixta interna de la Escuela Secundaria 24 Mixta.-

5.- En total de horario de clases horas-semana-mes, en el centro de trabajo aludido, es de 28 horas, con las asignaturas materias o clases de: optativa y tutoría; e Historia 1 y 2 en el turno matutino de la Escuela Secundaria 24 Mixta, por tener la licenciatura en Ciencias Sociales, en este horario comprende las cuatro horas de Historia 1 que yo gane y obtuve como ya lo manifesté con antelación.-

IV. La parte demandada Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, contestó a los Hechos de la siguiente manera:-

(sic)

“... como se demostrara en el momento procesal correspondiente, antes de la reforma del artículo tercero constitucional, era facultad discrecional la asignación de

estas plazas de conformidad al acuerdo de 15 de octubre de 1984, por el entonces Jefe de Departamento de la Secretaría de Educación Pública-

... lo cierto es que el demandante cuenta con una carga horaria de 24 horas semana-mes con adscripción en la Escuela Secundaria 24 Mixta, mismas que son asignadas de conformidad a las necesidades propias del servicio educativo, además de que cuenta dentro del subsistema federal con las claves presupuestales 07481E046303.0142656, 07481E046303.0142787, 074814E0 46304.0144324, 074814E046305.0140857, 074814E046306, que en su total amparan 24 horas semana-mes, con adscripción a la Escuela Secundaria Técnica número 45 y la diversa 074814e046303.0145049 en la Escuela Secundaria Técnica número 136, misma que le fue otorgada en cumplimiento al laido dictado en el expediente 1265/2007-A2, por lo que de acceder a lo solicitado, el demandante contaría con un total de 55 horas semana-mes, lo que lo hace completamente incompatible con lo solicitado. - - - - -

V.- Ahora bien **EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE AMPARO**, se tiene que la litis en el presente juicio, versa en el sentido de establecer si a la parte actora le corresponde la asignación de cuatro horas en la materia de Historia I, misma que dice haber ganado al haber resultado favorecido en el concurso 559/40/2013 al cual convocó la Comisión Interna Mixta Interna de la Escuela Secundaria Mixta número 24, mediante boletín 559/40/2013; o como lo argumenta la demandada, el actor cuenta con un total de 51 horas semana-mes y al pretendes 04 horas más lo hace completamente incompatible con el nombramiento que reclama, asimismo desconoce la existencia de la concurso y la convocatoria por las que señala el actor resultó beneficiado con las horas clase antes descritas.- - - - -

Fijada así la litis este Tribunal estima que bajo el principio general de derecho que reza "el que afirma se encuentra obligado a probar" en primer término le corresponde a la parte actora acreditar que la existencia tanto de la convocatoria como del concurso, ambos con número 559/40/2013, en donde dice haber resultado ganador de cuatro horas en la materia de historia. Por lo que se procede al análisis del material probatorio allegado a juicio por el

accionante en términos del numeral 136 de la Ley de la materia, bajo los siguientes términos: - - - - -
- - - - -

DOCUMENTAL (1).- Consistente en copia simple de un escrito signado por el actor del juicio de fecha 20 veinte de junio del año 2013 dos mil trece, dirigido a la Comisión Interna de la Escuela Secundaria Mixta 24, en donde solicita se concursen 04 horas en la asignatura de historia I, documental que se estima no le rinde beneficio alguno a su oferente, toda vez que de éste no se desprende la existencia del concurso ni de la convocatoria 559/40/2013, máxime que se trata de un documento unilateral. - - - - -

DOCUMENTAL (2).- Consistente en copia simple del oficio 559/40/13, signado por los CC. Eliminado 1 en su carácter de Secretario General de la Sección 47 del S.N.T.E. y Eliminado 1 en su carácter de Titular del Colegiado de Asuntos Laborales de Secundarias Generales de la Sección 47 del S.N.T.E, documento que se estima no le rinde beneficio alguno para acreditar lo aseverado en el sentido de la existencia del concurso y de la convocatoria 559/40/2013, del que dice haber resultado beneficiado. - - - - -

DOCUMENTAL (3).- Consistente en el horario del actor del juicio, de fecha 04 de julio de año 2013, probanza que se estima no rinde beneficio a su oferente para acreditar existencia del concurso y de la convocatoria 559/40/2013, del que dice haber resultado beneficiado. - - - - -
- - - - -

DOCUMENTAL (4).- Consistente en la constancia de fecha 21 veintiuno de noviembre del año 2013 dos mil trece, en donde el Director de la Escuela Secundaria 24 Mixta, hizo constar la carga horaria con la que contaba el accionante en dicha Institución, estimándose a criterio de quienes hoy resolvemos que no le rinde beneficio a su oferente para acreditar la carga procesal impuesta, es decir la existencia del concurso y de la convocatoria 559/40/2013, del que dice haber resultado beneficiado. - - - - -
- - - - -

DOCUMENTAL (5).- Consistente en la solicitud hecha por el actor del juicio al Secretario General de la Sección 47 del S.N.T.E, en donde pide se le proporcione copia certificada de

una propuesta de fecha 04 cuatro de julio del año 2013 dos mil trece, documento éste que se estima no le rinde beneficio alguno a su oferente en razón de tratarse de una solicitud hecha por el accionante, sin que acompañe la respuesta que fue dada a la misma con la que acredite la existencia del concurso y de la convocatoria 559/40/2013, del que dice haber resultado beneficiado. - - - - -

Por lo que, analizado la totalidad del material probatorio allegado a juicio por la parte actora, incluyendo las pruebas presuncional legal y humana así como la instrumental de actuaciones, se estima que ésta **no logra acreditar** la carga procesal impuesta en éste caso la existencia del concurso y de la convocatoria ambas identificadas bajo el número 559/40/2013, de donde dice resultó ganador de 04 cuatro horas semana-mes en la asignatura de Historia I; sin que por tanto, se estime necesario entrar al estudio de la incompatibilidad alegada por la demandada, toda vez que como se ha venido señalando la parte actora no acredita haber sido ganador de las hora-clase solicitada, siendo por tanto incoherente que se entre la estudio de la incompatibilidad de dichas horas con el horario del trabajador. - - - - -

En razón de lo anterior, este Tribunal estima procedente absolver y **ABSUELVE** a las Demandadas **H. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, COMISIÓN MIXTA INTERNA DE LA ESCUELA SECUNDARIA NÚMERO 24 MIXTA** y Tercera Llamada a Juicio **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, de la asignación a favor del actor Eliminado 1 de 04 cuatro horas de Historia I, en la Escuela número 24 Mixta "Emiliano Zapata", prestación que reclama en su inciso A) del capítulo de Prestaciones de su demanda inicial. - - - - -

VI. La parte actora reclama bajo los incisos B) y E) del capítulo de prestaciones de su ampliación de demanda el pago de salarios retenidos y devengados desde el 01 de julio del año 2013 al 18 de agosto del año 2014, a lo que argumenta la demandada que resulta improcedente dicho pago en razón de que las horas son incompatibles. Así las cosas este Órgano Colegiado determina que le corresponde al actor demostrar que efectivamente laboró las horas de las

cuales reclama su pago, lo anterior atendiendo al principio general del derecho que establece que quien afirma está obligado a probar. Por lo que al no haber ofertado medio de convicción alguno, por lo que se procede a absolver y se **ABSUELVE** a la parte demandada a pagar a la hoy actora los salarios 01 de julio del año 2013 al 18 de agosto del año 2014. -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor Eliminado 1 no acreditó su acción, la parte Demandada **H. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO**, acreditó su excepción. - - - - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a las Demandadas **H. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN JALISCO, COMISIÓN MIXTA INTERNA DE LA ESCUELA SECUNDARIA NÚMERO 24 MIXTA** y Tercera Llamada a Juicio **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, de la asignación a favor del actor Eliminado 1 de 04 cuatro horas de Historia I, en la Escuela número 24 Mixta "Emiliano Zapata"; de igual manera se **ABSUELVE** a la parte demandada a pagar a la hoy actora los salarios 01 de julio del año 2013 al 18 de agosto del año 2014. Lo anterior de conformidad a los razonamientos esgrimidos en los Considerandos V y VI del presente Laudo. - - -

TERCERA.- Se ordena enviar copia certificada de la presente resolución al **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DEL TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO**, en cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo 221/2018, lo anterior para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. - - - - -

-

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2019 dos mil diecinueve, el Pleno

de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera:
MAGISTRADO PRESIDENTE VÍCTOR SALAZAR RIVAS,
MAGISTRADO FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO y
MAGISTRADO RUBÉN DARÍO LARIOS GARCÍA, lo que se asienta
 para los efectos legales conducentes.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el **MAGISTRADO PRESIDENTE VÍCTOR SALAZAR RIVAS, MAGISTRADO FELIPE GABINO ALVARADO FAJARDO** y **MAGISTRADA SUPLENTE MARÍA TERESA GUZMÁN ROBLEDO** quienes actúan ante la presencia de su Secretario General **JUAN FERNANDO WITT GUTIÉRREZ**, que autoriza y da fe.-----

G S S *